



N° 200026

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1864/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ROCA CALCÁREA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO ZARZA, CON REG. CTCA N° I-082, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RIO APA NORTE S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 25, PADRÓN N° 38, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN LÁZARO, EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 1 de 3

Asunción, 09 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, expediente N° SGDME – 16.696/2018 de fecha 08/11/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Pedro Zarza, con REG. CTCA N° I-082, correspondiente al proyecto “Explotación e Industrialización de Roca Calcárea”, cuyo proponente es la Empresa Río Apa Norte S.A., a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 25, Padrón N° 38, ubicada en el lugar denominado Colonia San Lázaro, en el Distrito de San Lázaro, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora ING. AMB. IRIS CAROLINA VALDEZ ACHUCARRO quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 10/19, de fecha 01/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el proponente ya presentó en su auditoría ambiental la aprobación de solicitud de cambio de titularidad, que fue aprobada por la Declaración DGCCARN N°3865/18 de fecha 31/01/2018, según Resolución N°027/2018 de fecha 02/03/2018.

Que, el proyecto consiste en la explotación de la cantera para la extracción de material calcáreo, además del proceso de industrialización mediante la molienda de roca calcárea. Actualmente se encuentra finalizada la parte edilicia y el proyecto aún NO ESTÁ EN OPERACIÓN.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Memorandum N° 097/18 de fecha 16/11/2018, en el cual concluyen que las condiciones de las medidas de mitigación se realizan conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión; las condiciones del funcionamiento del Proyecto de “Explotación de Roca Calcárea”, se ajustan a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión; por lo expuesto, se ha constatado que cumple con las medidas de mitigación implementadas por el Proyecto “Explotación e Industrialización de Roca Calcárea”.

Que, el responsable presenta un nuevo mapa de uso alternativo, donde se visualiza que la zona de extracción o cantera se encuentra fuera de los límites del Área Protegida y la superficie del terreno. La propiedad cuenta con una superficie total de 19,6531 ha, que según su mapa de uso alternativo se utilizarán de la siguiente manera: área de cantera 0,5290 ha (2,69 %); área de fábrica 1,1950 ha (6,08 %); área de maniobra 0,3120 ha (1,59 %); camino interno 0,8100 ha (4,12 %); depósito de materia prima 1,0920 ha (5,56 %); garita de control 0,0180 ha (0,09 %); oficina administrativa y báscula 0,0450 ha (0,23 %); pastizal natural 1,9090 ha (9,71 %); polvorín 0,0130 ha (0,07 %); transformador y com. elect. 0,0050 ha (0,03 %); vegetación 13,7251 ha (69,84 %).

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una evaluación por los Técnicos del Departamento de Planificación y Manejo de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, según Memorandum DPM N° 281/2019 de fecha 12/06/2019, en el cual se recomienda lo siguiente: Habiendo solicitado al proponente y a la vez cumplido con el cambio del Mapa de Uso Alternativo, en el sentido de cambiar la zona de extracción o cantera, es decir, realizar la actividad dentro de la propiedad pero fuera de los límites del Área Protegida; con esa modificación este Departamento no pone reparos en proseguir con los trámites pertinentes, siempre y cuando se tengan en cuenta y cumpla con las demás legislaciones ambientales vigentes.

Que, el responsable presentó el Cronograma de adquisición de servicios ambientales según Declaración DGCCARN N° 1507/2016 de fecha 18/08/2016.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.



Nº 200027

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1864/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ROCA CALCÁREA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO ZARZA, CON REG. CTCA Nº I-082, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RIO APA NORTE S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 25, PADRÓN Nº 38, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN LÁZARO, EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”.

Página 2 de 3

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Proponente y responsable no debe realizar ningún tipo de actividades dentro del Área Silvestre Protegida comprendida por el Monumento Natural conforme a la Ley Nº 4577/12, esta resolución legal se realiza a perpetuidad y entre ellas se encuentra la Caverna Santa Elena, que se encuentra en la Categoría III, conforme a la Resolución Nº 200/01 en esta área que contiene características o rasgos naturales y culturales únicos y de valor cultural destacado y que bajo protección son destinadas a la investigación científica y la recreación cuando las condiciones lo permitan, así también deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 4241/10 Restablecimiento de Bosques Protectores, Ley Nº 350/94 que Aprueba la Convención de los Humedales, Ley Nº 4577/12 que declara Área Silvestre Protegida las Cavernas de Vallemí, San Lázaro, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos y Resolución Nº 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 6256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con la Cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley Nº 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, Decreto Nº 11202/13 por el cual se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley 3001/06 ‘De valoración y retribución de los servicios ambientales’ y se establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8 de la misma, Res. SEAM Nº 1502/04 de Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría los equipos con sistema recolector de material particulado para minimizar las emisiones en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado, como la trituración, la cinta transportadora del material triturado.
- Art. 5º El Responsable deberá prever un Manual de Operación de Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 6º El Responsable deberá presentar en un plazo perentorio de 30 días contados a partir de la presente Resolución la Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales, de conformidad a lo establecido en la Declaración DGCCARN Nº 1507/2016 de fecha 18/08/2016 (monto de adquisición de Certificado de Servicios Ambientales es de Gs. 10.000.000 que equivale al 1% del monto de inversión. ~~Declarado que es de Gs. 1.000.000.000).~~



N° 200028

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1864/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE ROCA CALCÁREA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO ZARZA, CON REG. CTCA N° I-082, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RIO APA NORTE S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 25, PADRÓN N° 38, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN LÁZARO, EN EL DISTRITO DE SAN LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Página 3 de 3

- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (UNO) año.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200026 (doscientos mil veintiséis) Hoja de Seguridad N° 200027 (doscientos mil veintisiete), Hoja de Seguridad N° 200028 (doscientos mil veintiocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10943